



COMENTARIOS DE LA PLATAFORMA NAC A LA CONSULTA PÚBLICA PREVIA SOBRE EL PROYECTO DE REFORMA DE LA LEGISLACIÓN PENAL EN MATERIA DE MALTRATO ANIMAL

Desde la Plataforma No A la Caza (Plataforma NAC) celebramos esta iniciativa de modificación del Código Penal y compartimos los puntos que se pretenden solucionar con la nueva norma, así como sus objetivos a alcanzar.

Revisado el texto de la Consulta Pública Previa, venimos a realizar una serie de observaciones para mejorar el objetivo final de lucha contra el maltrato animal.

En relación a establecer mecanismos de medidas cautelares que garanticen la protección de los animales en situación de incautación, creemos conveniente que esta misma medida sea aplicada para situaciones de abandono de animales utilizados para la caza. Por ejemplo, un galgo que ha sido abandonado, si se devuelve a su dueño, éste querrá deshacerse de él igualmente. Estos casos de abandono pueden deberse a que no sea apto para la caza por sucio, por lento, por edad, por enfermedad, etc., y atañe a muchas razas de perros utilizados para diferentes modalidades cinegéticas.

También creemos que hay que dar una solución a los perros y/o gatos que entran en los cotos de caza y debido a la legislación autonómica están desprotegidos, permitiendo que se les mate. Estos animales pueden ser perros extraviados, perros abandonados, gatos ferales, gatos extraviados, etc. Sin embargo, las legislaciones autonómicas los vienen a considerar como asilvestrados, dando vía libre para su matanza. Conocemos muchos casos de perros y gatos que una vez entran en un coto de caza desaparecen y no se vuelve a saber de ellos.

Siendo el abandono de animales una lacra en España deberían de ponerse penas contundentes para que esta situación no continúe así. En España se abandonan, cada año, mas de 130.000 perros y gatos. Así mismo, las penas establecidas para los delitos de maltrato también deben incrementarse.

Y además, a la hora del delito de muerte, maltrato o abandono de estos animales debería ser agravante la eliminación de su identificación (ya sea la eliminación del microchip, del tatuaje, etc.).

Por todo lo anteriormente mencionado deberían realizarse las siguientes modificaciones en el actual texto del Código Penal.

En el artículo 337, donde dice:



1. *Será castigado con la pena de tres meses y un día a un año de prisión e inhabilitación especial de un año y un día a tres años para el ejercicio de profesión, oficio o comercio que tenga relación con los animales y para la tenencia de animales, el que por cualquier medio o procedimiento maltrate injustificadamente, causándole lesiones que menoscaben gravemente su salud o sometiéndole a explotación sexual, a*

a) un animal doméstico o amansado,

b) un animal de los que habitualmente están domesticados,

c) un animal que temporal o permanentemente vive bajo control humano, o

d) cualquier animal que no viva en estado salvaje.

2. *Las penas previstas en el apartado anterior se impondrán en su mitad superior cuando concurra alguna de las circunstancias siguientes:*

a) Se hubieran utilizado armas, instrumentos, objetos, medios, métodos o formas concretamente peligrosas para la vida del animal.

b) Hubiera mediado ensañamiento.

c) Se hubiera causado al animal la pérdida o la inutilidad de un sentido, órgano o miembro principal.

d) Los hechos se hubieran ejecutado en presencia de un menor de edad.

3. *Si se hubiera causado la muerte del animal se impondrá una pena de seis a dieciocho meses de prisión e inhabilitación especial de dos a cuatro años para el ejercicio de profesión, oficio o comercio que tenga relación con los animales y para la tenencia de animales.*

4. *Los que, fuera de los supuestos a que se refieren los apartados anteriores de este artículo, maltrataren cruelmente a los animales domésticos o a cualesquiera otros en espectáculos no autorizados legalmente, serán castigados con una pena de multa de uno a seis meses. Asimismo, el juez podrá imponer la pena de inhabilitación especial de tres meses a un año para el ejercicio de profesión, oficio o comercio que tenga relación con los animales y para la tenencia de animales.*

Debería decir:

1. *Será castigado con la pena de **dos años y un día a cuatro años** de prisión e inhabilitación especial de **seis años y un día a cincuenta años** para el ejercicio de profesión, oficio o comercio que tenga relación con los animales y para la tenencia de animales, el que por cualquier medio o procedimiento maltrate*



injustificadamente, causándole lesiones que menoscaben gravemente su salud o sometiéndole a explotación sexual, a

- a) un animal doméstico o amansado,*
- b) un animal de los que habitualmente están domesticados,*
- c) un animal que temporal o permanentemente vive bajo control humano, o*
- d) cualquier animal que no viva en estado salvaje.*

2. Las penas previstas en el apartado anterior se impondrán en su mitad superior cuando concurra alguna de las circunstancias siguientes:

- a) Se hubieran utilizado armas, instrumentos, objetos, medios, métodos o formas concretamente peligrosas para la vida del animal.*
- b) Hubiera mediado ensañamiento.*
- c) Se hubiera causado al animal la pérdida o la inutilidad de un sentido, órgano o miembro principal.*
- d) Los hechos se hubieran ejecutado en presencia de un menor de edad.*

*3. Si se hubiera causado la muerte del animal se impondrá una pena de **cuatro años y un día a ocho años** de prisión e inhabilitación especial de **veinticinco a setenta años** para el ejercicio de profesión, oficio o comercio que tenga relación con los animales y para la tenencia de animales.*

*4. Los que, fuera de los supuestos a que se refieren los apartados anteriores de este artículo, maltrataren cruelmente a los animales domésticos o a cualesquiera otros en espectáculos no autorizados legalmente, serán castigados con una pena de **prisión de seis meses y un día a dieciocho meses**. Asimismo, el juez podrá imponer la pena de inhabilitación especial de **dos años y un día a seis años** para el ejercicio de profesión, oficio o comercio que tenga relación con los animales y para la tenencia de animales.*

Y en el artículo 337 bis, donde dice:

El que abandone a un animal de los mencionados en el apartado 1 del artículo anterior en condiciones en que pueda peligrar su vida o integridad será castigado con una pena de multa de uno a seis meses. Asimismo, el juez podrá imponer la pena de inhabilitación especial de tres meses a un año para el ejercicio de profesión, oficio o comercio que tenga relación con los animales y para la tenencia de animales.

Debería decir:



*El que abandone a un animal de los mencionados en el apartado 1 del artículo anterior en condiciones en que pueda peligrar su vida o integridad será castigado con una pena de **prisión de un año a dos años y un día**. Asimismo, el juez podrá imponer la pena de inhabilitación especial de **cuatro a seis años** para el ejercicio de profesión, oficio o comercio que tenga relación con los animales y para la tenencia de animales.*